

DEPORTES	ZONA	INTERZONA	TERRITORIAL	F. SECTOR	ESTATAL
AJEDREZ	6 mayo	-	20 mayo CAD. 27 " INF.	-	1ª decena julio (Madrid)
ATLETISMO	13 mayo INF. 20 " CAD.	-	27 mayo INF. 3 junio CAD.	-	1ª decena julio (Madrid)
BALONCESTO	13 mayo	A determinar	3 junio INF. 10 " CAD.	29 junio al 2 julio (Cataluña)	1ª decena julio (Madrid)
BALONMANO	18 marzo	A determinar	A determinar	" "	" "
CAMPO A TRAVES	4 febrero	-	19 febrero	-	1ª quincena marzo (Sevilla)
FUTBOL	A determinar	A determinar	A determinar	29 junio al 2 julio (Cataluña)	1ª decena julio (Madrid)
NATACION	6 mayo	-	20 y 27 mayo	-	" "
VOLEIBOL	18 marzo	A determinar	A determinar	29 junio al 2 julio (Cataluña)	" "
FUTBOL SALA	8 abril	A determinar	A determinar	-	-
GIMNASIA RITMICA	22 abril	-	6 mayo	-	-
TENIS	20 mayo	-	10 junio INF. 17 " CAD.	-	-

Séptima.— INSCRIPCIONES:

— En todas las Zonas Deportivas existirá un Coordinador de Zona, que será el responsable directo del desarrollo, organización y control de la Fase de Zona de los Juegos Deportivos de La Rioja.

— Las inscripciones se formalizarán ante el Coordinador del Comité de Zona, quien facilitará toda la documentación e información necesarias, aportando los siguientes documentos por Categoría:

- Cadete: Relación nominal en impreso oficial de la Mutualidad General Deportiva, de acuerdo con el número máximo de jugadores permitidos en las Normas de los Juegos por cada modalidad deportiva y consignando en el apartado de domicilio permanente, el número de D.N.I.

Licencia específica de entrenador y delegado.

- Infantil: Relación nominal en impreso oficial de la Mutualidad General Deportiva, de acuerdo con el número máximo de jugadores permitidos en las Normas de los Juegos, por cada modalidad deportiva.

Libro de Familia y Licencia deportiva de los Juegos, adjuntando dos fotografías recientes.

Licencia específica de entrenador y delegado.

— La fecha límite de inscripción será la establecida por los Comités de Zona respectivos.

— En el momento de las inscripciones de los equipos, los Delegados o representantes de los mismos firmarán un documento en el que manifiesten conocer la normativa de los Juegos y comprometerse a su acatamiento.

— La Dirección General de Deportes mantendrá una reunión, previa a la realización de las Fases de Zona, Interzona y Territorial con los Coordinadores, para determinar en las modalidades deportivas y Categorías Infantiles y Cadetes la Fase de competición. Esta reunión se celebrará el día 26 de noviembre de 1988 por comarcas: Rioja Alta, R. Baja y R. Centro.

— Finalizada la Fase de Zona, no se admitirán nuevas suscripciones, ni de equipos, ni altas de deportistas.

Octava.— DOCUMENTACION DEPORTIVA:

— COLECTIVA:

Relación nominal en impreso oficial de la Mutualidad General Deportiva.

— INDIVIDUAL:

- Categoría Cadete: D.N.I. Licencia específica de entrenador y delegado.

- Categoría Infantil: Licencia deportiva de los Juegos. Licencia específica de entrenador y delegado.

Esta documentación, tanto colectiva como individual, será exigida por los Arbitros antes del comienzo de los encuentros. El no cumplimiento de esta norma, dará lugar a las responsabilidades a que haya lugar.

Novena.— DESPLAZAMIENTOS:

Todos los desplazamientos de las Entidades participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja correrán a cargo, en la Fase de Zona, del Comité de Zona Deportiva. En la Fase Interzona y Territorial serán a cargo de la Dirección General de Deportes, en colaboración con los distintos Coordinadores.

El traslado de un equipo desde su lugar de origen a cada punto de destino donde se celebre la competición y su regreso, se hará siempre bajo la responsabilidad del delegado/entrenador del equipo.

Décima.— ARBITRAJES:

En la Fase de Zona la designación de los arbitrajes correrá a cargo del

Comité de Zona Deportiva. En la Fase Interzona y Territorial, serán designados por la Dirección General de Deportes, en colaboración con los respectivos Colegios de Arbitros.

Undécima.— CALENDARIOS:

Los calendarios correspondientes a la Fase de Zona, serán confeccionados por los correspondientes Comités de Zonas Deportivas. Los de la Fase Interzona y Territorial, por la Dirección General de Deportes, en colaboración con las Federaciones respectivas.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se establecen Normas para el Control Sanitario del Ganado Porcino, sacrificados para el consumo familiar I.A.159

El sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar constituye una excepción al sacrificio de animales de abasto en los mataderos debidamente autorizados.

Actuando en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, y teniendo en cuenta que el Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero, transfirió a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de Sanidad, que fueron asumidas por Decreto 19/1984, de 24 de mayo; en virtud de ello y de acuerdo con la Consejería de Agricultura y Alimentación como competente en materia de Sanidad animal se hace preciso fijar las Normas que regulen el sacrificio de ganado porcino destinado al consumo familiar, y con tal objeto tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las campañas de sacrificio de reses porcinas para el consumo familiar, se desarrollarán entre los días 1 de noviembre de 1988 y el 31 de marzo de 1989.

Estas campañas serán autorizadas por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, previas peticiones de los Alcaldes que se tramitarán a través de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor.

Artículo 2º.— Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la Campaña, dándole la publicidad necesaria entre sus vecinos y cuidarán del cumplimiento de estas Normas en sus respectivos Municipios.

Artículo 3º.— En los Ayuntamientos donde exista Matadero Municipal autorizado, el sacrificio de las reses porcinas deberá realizarse en dicha instalación, a cuyos efectos se facilitará a los particulares el uso de la misma.

Artículo 4º.— Cuando no exista Matadero Municipal autorizado, el Ayuntamiento deberá disponer de locales que reúnan buenas condiciones higiénico-sanitarias donde se realice el sacrificio y los reconocimientos preceptivos.

Artículo 5º.— Excepcionalmente, en aquellos casos en que no pueda cumplirse lo determinado en ninguno de los dos Artículos anteriores, se podrá autorizar el sacrificio de reses porcinas en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario de la respectiva Zona de Salud un local de inspección sanitaria donde pueda realizar el examen micrográfico.

En cualquier caso, se impedirá que el sacrificio de las reses y posterior oreo de las canales, se realice en corrales o establos en los que existan animales y haya estiércoles de los mismos.

Artículo 6º.— Los Ayuntamientos pertenecientes a una misma Zona de Salud, deberán ser informados por el Veterinario de los Servicios Oficiales de la misma de los itinerarios y horarios en los que se ha de practicar el servicio, para la necesaria difusión entre los vecinos.

Artículo 7º.— A los efectos previstos en el Artículo 1º, los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios presentarán en la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor la correspondiente solicitud, en la que deberán especificarse los siguientes extremos:

a) Justificación de la necesidad de la campaña.

b) Organización y forma en que se va a realizar la misma, con expresión del personal y medios materiales que se utilizarán en la misma. A estos efectos será imprescindible la existencia de un Triquinoscopio en buen estado, que garantice al Técnico Sanitario una visión adecuada de las muestras.

Artículo 8º.— La Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor informará y tramitará los expedientes de solicitud, autorizando la realización de las Campañas cuando así proceda y ordenando las modificaciones que estime oportunas para su realización.

Artículo 9º.— En el desarrollo de las Campañas, los Veterinarios de los Servicios Oficiales de las Zonas de Salud, deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) Asesorar al Alcalde sobre organización y desarrollo de la Campaña.

b) Realizar la inspección de las canales y vísceras, la consiguiente toma de muestras y los correspondientes análisis micrográficos.

c) El reconocimiento in vivo de los cerdos cuyos propietarios hayan solicitado su sacrificio, en aquellas zonas donde exista presencia de enfermedad transmisible, en el plazo máximo de veinticuatro horas anteriores al sacrificio.

d) Deberán comprobar que los decomisos totales o parciales que se produzcan como consecuencia del reconocimiento practicado, son destruidos en su totalidad de manera que no puedan ser vehículos de enfermedad, tanto zoonósica como epizootica.